

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168 31 84 001 2020 00035 00

Vencido traslado de las excepciones de mérito alegadas en la presente causa, al tenor del numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se cita a las partes y a sus abogados, si los tuvieren, a la hora de las: 9 a.m del día 24 de MAYO del corriente año (2021), a efectos de llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392 *ib.*, oportunidad en la que se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del ordenamiento procesal civil.

Por tanto, como se cumplen las exigencias a que refiere el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443, *in fine*, se decretan como pruebas, las siguientes:

- 1.- Documentos: Como tales se tiene en cuenta los aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, siempre que se ajusten a derecho.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a la señora Juliana Alejandra Méndez Pira, a interrogatorio que le formulara el apoderado del demandado, en forma oral o escrita.
- 3.- Testimonio de parte: Se ordena recibir declaración a los señores Niyilena Mohete Montaña, Ruben Darío Martínez Bocanegra, Luz Miriam Vargas Paloma e Hilda Rosa Pira de Campos, sobre lo pedido en la prueba, siempre y cuando se relacione con el objeto de este asunto.
- 4.- No se ordena la prueba trasladada, por cuanto que no se dice que se pretende probar con ella.

Se advierte a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que puedan llegar a imponerse en razón de su inasistencia injustificada, como lo prevén los numerales 3° y 4° del artículo 372 del artículo 372, *ej.*

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 066 hoy 04 - 15 20 24 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario